



MEMORÁNDUM

CONT-1946/2024

PARA: **Licenciada Fanny Marisabel Turcios Barrios**
Jefe Departamento de Compras y Contrataciones

DE: **Licenciado Carlos Roberto Andino Zúniga**
Jefe Departamento de Contaduría

Firmado digitalmente
por Carlos Roberto
Andino Zuniga

ASUNTO: **INICIO TRABAJOS FIRMA AUDITORA- CONTRATO No. 078-2024**

FECHA: 5 de septiembre de 2024

Se informa que se ha establecido el lunes 7 de octubre de 2024 como fecha de inicio para la ejecución de lo convenido en el Contrato No. 078/2024, suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y la firma auditora Horwath Central America, S. de R.L. de C.V.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta – Inicio de los Servicios de Auditoría, cuyo propósito es que dicha firma emita un dictamen y opinión sobre la razonabilidad del juego completo de los Estados Financieros de esta institución, con cifras al 31 de diciembre de 2024 y comparativas al 31 de diciembre de 2023.

Atentamente,
GZLB/GNAG/CMA

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



www.bch.hn



No.076-2024

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SOLUCIÓN DE CIBERSEGURIDAD MARCA FORTINET PARA PROTECCIÓN PERIMETRAL EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi carácter de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.326-7/2024 del 25 de julio de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **LUIS ANTONIO ALFARO DARDÓN**, mayor de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, con carnet de residencia No.01-0102-2011-00152, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DEVEL GROUP, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No.08019018983435, constituida mediante Instrumento Público No.645, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, el 24 de noviembre de 2017, ante los oficios de la Notario Lillian Graciela Ávila Bier, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo No.43738 de la Matrícula No.2563865 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, facultado para firmar este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público No.125 autorizado el 27 de febrero de 2019 por la Notario Lillian Graciela Ávila Bier, inscrito con el No.52070 de la Matrícula No.2563865 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **"CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SOLUCIÓN DE CIBERSEGURIDAD MARCA FORTINET PARA PROTECCIÓN PERIMETRAL EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA"**, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy.'*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de este Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de este Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.N. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral de este Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.326-7/2024 emitida el 25 de julio de 2024 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.16/2024 para la contratación del servicio de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo para solución de ciberseguridad marca Fortinet para protección perimetral en los edificios de “EL BANCO”, ubicados en Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y en la Sucursal en la ciudad de San Pedro Sula, por el periodo comprendido del 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto de 2026.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **DOS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L2,012,512.86)**, que incluye **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L262,501.68)** por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy!)*
Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



"EL BANCO" efectuará el pago de forma cuatrimestral, en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al recibo a satisfacción de los servicios objeto de este Contrato, contra entrega de la "Hoja de servicio", "Resumen de reporte de actividades" y recibo o factura correspondiente, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", indicando que los servicios fueron recibidos satisfactoriamente.

Adicionalmente a los aspectos legales de la factura, la misma debe incluir el nombre, número de este Contrato y período a facturar.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1 Especificaciones Técnicas de los equipos a los que se brindará mantenimiento.

No.	Característica	Componente
1	Cantidad de equipos	Cinco (5) Equipos distribuidos de la siguiente forma: - Dos (2) equipos Fortigate 400E instalados en el edificio de "EL BANCO" ubicado en Bulevar Fuerzas Armadas en la Capital de la República, configurados en alta disponibilidad. - Dos (2) equipos Fortigate 400E instalados en la sucursal de "EL BANCO" ubicada en San pedro Sula, configurados en alta disponibilidad. - Un (1) equipo FortiManager 200F instalado en el edificio de "EL BANCO" ubicado en Bulevar Fuerzas Armadas en la Capital de la República.
2	Cantidad de canales de Internet protegidos.	Permanentemente está gestionando dos (2) segmentos o canales de internet, provistos por dos ISP diferentes con tecnología SD-WAN, balanceo de carga y en caso de que un equipo falle el otro toma el control total del tráfico saliente y entrante.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy!)*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



No.	Característica	Componente
3	Tipo de firewall	Inspección de estado de paquetes (stateful packet inspection), NAT – IP Estático, IP dinámico, IP y Puerto dinámico (PAT).
4	Políticas de firewall	- Filtrado de aplicaciones (APP ID) - Web filtering para el tratamiento de contenido en tiempo real. - Políticas de detección de intrusos - Políticas de Accesos que permita objetos de geolocalización de IPs.
5	Características de red	- Control de tráfico por prioridad (QoS). - Administración de ancho de banda. - Integrado con el Servicio de Directorio Activo Microsoft, para autenticación segura por grupo. La integración utiliza protocolos de grado seguro. - RADIUS - Modo de operación Ruteo. - 802.1q VLAN habilitado - SNMP V3 habilitado - Normalización de tráfico. - VDOMs función habilitada
6	Funcionalidad de VPN	- IPSec habilitado - Cifrado AES 128, AES 192, AES 256 - Autenticación SHA-256, SHA-384, SHA-512 - Grupo DH 14 - Intercambio de clave VPN: PSK y Certificado Digital - VPN SSL/TLS habilitado
7	IPS (Sistema de Prevención de Intrusos - Intrusion Prevention System)	- Inspección de paquetes desde la capa 2 a 7. - Detectar y bloquear tráfico malicioso como, gusanos (Worms), virus, troyanos, phishing, spyware, malware, ransomware ataques VoIP, DoS. - Actualización de vulnerabilidades. - Protección estadística a nivel de protocolo y aplicación con el propósito de evadir vulnerabilidades de día cero. - Protección de protocolos http, https, ftp o protocolo de transferencia seguro, smtp, dns (entrada y salida). - Inspección y bloqueo de protocolo SSL/TLS que fluye a través de la solución. - Inspección de descarga de archivos por medio de canales seguros y no seguros, otras anomalías. - Detección Aplicaciones P2P y Ransomware
8	Filtrado Web.	- URL por categorías - Bloqueo de mensajería instantánea por aplicación, ejemplo: Skype, Facebook, Whatsapp, Telegram, etc.)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No.	Característica	Componente
		- Listas negras (inclusiones) - Listas blancas (exclusiones) - El filtrado se realiza inclusive para tráfico cifrado SSL/TLS
9	Administración.	- Funciones habilitadas para administración vía consola utilizando protocolos seguros como: SSH o HTTPS o equivalente - Interfaz de administración WEB - Administración remota SSH/HTTPS/Consola Local - Log de eventos local y envío a servidor syslog
10	Herramienta de gestión centralizada	Gestión centralizada a través del Fortimanager 200F - Sistema de reportes/monitoreo - Monitoreo en tiempo real 1- Generación de tipos de reporte 2- Conexiones a VPN
11	Servicios habilitados	Suscripción por dos (2) años durante la vigencia de este Contrato a los servicios de Unified Threat Protection (UTP): - FortiCare Support - Firmware & General Updates - Intrusion Prevention - Antivirus (AMP) - Web Filtering

1.2 Condiciones técnicas del servicio que debe cumplir "EL CONTRATISTA"

- 1.2.1 "EL CONTRATISTA" debe contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia para la prestación del servicio de soporte técnico, mantenimientos preventivos y correctivos, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
- 1.2.2 "EL CONTRATISTA" debe proporcionar normas de mantenimiento y soporte técnico recomendadas por el fabricante adicionales a las requeridas en este Contrato.
- 1.2.3 El servicio de soporte técnico y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO", solicitándolo a "EL CONTRATISTA" vía teléfono, sistema de ticket (de "EL CONTRATISTA") o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana (24x7), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, sin costo adicional para "EL BANCO".

En caso de que, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO" requiera la atención en sitio, el personal técnico se presentará en las instalaciones de "EL BANCO" en Tegucigalpa o San Pedro Sula según sea el caso, realizando su mejor esfuerzo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



para lograr atención solicitada en el menor tiempo posible sin costo adicional para “EL BANCO”.

- 1.2.4 “EL CONTRATISTA” se compromete a iniciar en un tiempo máximo de dos (2) horas contadas a partir del momento que sea reportado por “EL BANCO”, vía teléfono, correo electrónico o sistema de tickets del proveedor; en caso de requerir su presencia en sitio para la reparación, la atención se realizará en conjunto con el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de la forma siguiente:

Ciudad	Atención en sitio en las instalaciones de “EL BANCO”, máximo:
Edificio principal de “EL BANCO”, Bulevar Fuerzas Armadas, Capital de la República	Dos (2) horas
Edificio principal de “EL BANCO”, Sucursal San Pedro Sula, departamento de Cortés	Ocho (8) horas

En los casos que sea comprobable que “EL CONTRATISTA” no inicie o no brinde el seguimiento oportuno a la atención, “EL BANCO” podrá establecer y comunicar a “EL CONTRATISTA” un plazo máximo para la solución definitiva.

- 1.2.5 El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar para “EL BANCO”, cuantas visitas y todas las acciones necesarias por parte de “EL CONTRATISTA” para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el reemplazo de piezas dañadas debido a la normal utilización y su sustitución debe ser por partes nuevas y originales o el reemplazo del equipo completo bajo el esquema de sustitución del fabricante.
- 1.2.6 Realizar por lo menos seis (6) visitas de mantenimiento preventivo de forma cuatrimestral para todos los equipos que forman parte de este proceso; pudiendo ser estos físicos o lógicos, los cuales serán programados a conveniencia de “EL BANCO” con el propósito de no interrumpir sus operaciones.
- 1.2.7 Durante la vigencia del Contrato, mantendrá una existencia adecuada de repuestos con mayor probabilidad de daño, nuevos y 100% compatibles con los equipos objeto de este Contrato, asimismo, materiales y elementos para su operación, como mínimo lo siguiente:
- a. Fuentes de alimentación eléctrica
 - b. Módulos de conectividad de fibra óptica (SFP)
 - c. Otros elementos que “EL CONTRATISTA” considere críticos para mantener la operación de los equipos.

2

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 1.2.8 “EL BANCO” podrá solicitar a su conveniencia según la fecha y horario, reuniones in situ o virtuales al personal de “EL CONTRATISTA”, para dar seguimiento al o los pendientes que del soporte técnico o los mantenimientos correctivos y preventivos existan.
- 1.2.9 Como parte del servicio de mantenimiento preventivo, en caso de ser requerido por “EL BANCO”, “EL CONTRATISTA” debe efectuar la supervisión en el traslado y reubicación de los equipos o parte de estos, debiendo además participar en el proceso de apagado, desconexión, conexión y encendido de los mismos, sin costo adicional para “EL BANCO”.
- 1.2.10 Como parte del servicio de mantenimiento preventivo, “EL CONTRATISTA” debe recomendar y proporcionar durante la vigencia del servicio, las actualizaciones o nuevas versiones del software de gestión o sistema operativo de los equipos, las cuales deben ser suministradas a “EL BANCO” mediante el acceso al sitio web oficial del fabricante, a su vez debe realizar los trabajos de instalación de actualizaciones de parches de seguridad, estableciendo las fechas de dichos trabajos en común acuerdo con el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones según la necesidad de parte de “EL BANCO” o como parte del servicio de mantenimiento correctivo cuando resulte de extrema urgencia para garantizar la correcta operación de los equipos.
- 1.2.11 Como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, al concluir con los mismos según sea el caso, “EL CONTRATISTA” entregará al personal del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, una hoja de servicio (reporte de atención u orden de trabajo) por escrito o electrónico en el cual se describan las tareas realizadas; dicha hoja de servicio debe remitirse junto con la factura correspondiente al periodo. Asimismo, debe elaborar un informe con las actividades realizadas, los resultados y conclusiones; en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deben proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” y remitir el informe al correo electrónico institucional del personal designado.
- 1.2.12 “EL CONTRATISTA” debe brindar asistencia y asesoría en:
- a. La implementación de servicios o componentes adicionales y en la resolución de problemas con respecto a la configuración y/o uso del sistema operativo y programas relacionados con este que hayan sido habilitados por “EL BANCO”.
 - b. Recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de los equipos, endurecimiento de la seguridad de los sistemas y asistencia en procedimientos para su administración.
- 1.2.13 En caso de reportarse problemas de acceso o funcionalidad después de la instalación de parches de seguridad, “EL CONTRATISTA” debe resolver el potencial problema producto de una actualización.



1.2.14 “EL CONTRATISTA” debe brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de operación a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos y que incluya lo referente a implementación de controles de seguridad informática.

1.2.15 Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha programada para la ejecución del mantenimiento preventivo, “EL CONTRATISTA” debe entregar un documento de gobernabilidad (protocolo de trabajo) en el que se describa en detalle las actividades, tiempos, nombres de responsables, procedimientos ejecución, retorno (rollback) y escalamientos. Las actividades a realizar deben ser aprobadas previamente por personal del Departamento de Tecnológica y Comunicaciones de “EL BANCO”. “EL BANCO” entregará de manera oficial los formatos “Documento de Gobernabilidad” y “Resumen de reporte de actividades” para la elaboración de los mismos.

1.3 Actividades a realizar por “EL CONTRATISTA” en cada visita de mantenimiento preventivo según su tipo:

1.3.1 El Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, definirá el plan de mantenimientos preventivos y notificará a “EL CONTRATISTA” las fechas por tipos de mantenimientos a realizar durante el período correspondiente, tipos de mantenimientos (A4: bajo impacto lógico y B4: alto impacto físico) por lo que, según el tipo de mantenimiento debe realizar como mínimo lo siguiente:

- 1.3.1.1 Diagnóstico de interfaces y componentes.
- 1.3.1.2 Reemplazo de partes en caso ser requeridos.
- 1.3.1.3 Diagnóstico de rendimiento general del equipo a fin de prever potenciales fallas.
- 1.3.1.4 Aplicar las recomendaciones por el fabricante para el correcto funcionamiento de los equipos.
- 1.3.1.5 Actualización de firmware e instalación de actualizaciones, “upgrades” y parches de seguridad en caso de ser necesarios.
- 1.3.1.6 Revisión de bitácora de eventos para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
- 1.3.1.7 Limpieza exterior.
- 1.3.1.8 Ajustes lógicos necesarios.

1.4 Requerimientos adicionales que debe cumplir “EL CONTRATISTA”:

1.4.1 Otras obligaciones

- 1.4.1.1 Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
- 1.4.1.2 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por omisiones y/o errores, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

- 1.4.1.3 Tener las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- 1.4.1.4 Disponer de todo el personal y suministrar los materiales necesarios para los mantenimientos, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 1.4.1.5 El personal que "EL CONTRATISTA" designe para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, debe acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por "EL BANCO" y SINAGER, así como lo establecido en el Protocolo de ingreso y permanencia en las instalaciones de "EL BANCO", el cual será proporcionado a "EL CONTRATISTA".

1.5 Horario del servicio

El servicio de soporte técnico y mantenimiento correctivo debe realizarse bajo el esquema veinticuatro (24) horas, siete (7) días de la semana (24x7) durante la vigencia de la garantía, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L301,876.93)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia de este Contrato, más tres (3) meses adicionales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO”, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de “EL BANCO” en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA”, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
‘Ahorra energía y combustible hoy’*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulvar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, esté aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera a este Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que "EL CONTRATISTA", su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de este Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver este Contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combústible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento de este Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución de este Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.16/2024, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas y Garantías.
- e) La Resolución No.326-7/2024 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 25 de julio de 2024.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia del presente Contrato será por el período comprendido del 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto de 2026 y requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*
Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



asimismo, la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

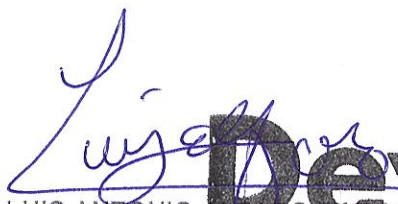
Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NORMAS APLICABLES

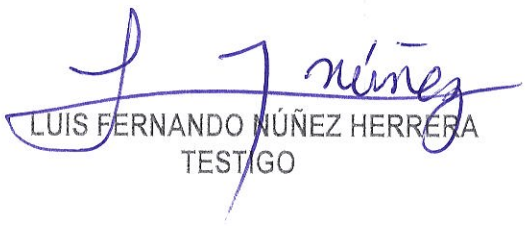
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.16/2024, las resoluciones números 228-5/2024 y 326-7/2024 del 16 de mayo de 2024 y 25 de julio de 2024, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


LUIS ANTONIO ALFARO DARDÓN
DEVEL GROUP, S.A.
"EL CONTRATISTA"
Tegucigalpa, Honduras


FREDIS DUBAL MEDINA ESCOTO
TESTIGO


LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Fonseca
Dubon
Fecha: 2024.08.23 12:03:30
-06'00'



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



No.078-2024

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL JUEGO COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, COMPARATIVO CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022 y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, según consta en la Resolución No.325-7/2024 del 25 de julio de 2024, emitida por ese mismo órgano colegiado, quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.**, nombrado en dicho cargo mediante Instrumento Público No.42, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, el 20 de agosto de 2003 ante los oficios de la Notario Christel Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.60 del Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**LA FIRMA AUDITORA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL JUEGO COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, COMPARATIVO CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República; así como, los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y manifestamos que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada; por lo que, ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, penal o ambas.



Lo anterior se extiende a los subcontratistas que la “LA FIRMA AUDITORA” contrate; así como, a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “LA FIRMA AUDITORA”:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.325-7/2024 emitida el 25 de julio de 2024 por su Directorio, resolvió adjudicar a “LA FIRMA AUDITORA” el Concurso Público No.06/2024, para la contratación de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad del juego completo de los estados financieros de “EL BANCO” con cifras al 31 de diciembre de 2024, comparativo con los correspondientes al 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA
OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene como objeto la contratación de una firma auditora externa debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de “EL

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy!”*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.N. (504) 2262-3700
www.bch.hn



BANCO" con cifras al 31 de diciembre de 2024, comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2023; bajo un marco contable propio basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

La auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), contentiva de las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)".

CLÁUSULA CUARTA INICIO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA

Es convenido que "LA FIRMA AUDITORA" deberá iniciar el objeto del presente Contrato a partir de la orden de inicio comunicada por "EL BANCO" siempre y cuando el Contrato haya sido suscrito y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir con la entrega del servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1 Examinar la razonabilidad del juego completo de los estados financieros de "EL BANCO" con cifras al 31 de diciembre de 2024, comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2023; con base en el marco contable propio de "EL BANCO" basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- 1.2 Evaluar el Sistema de Control Interno de "EL BANCO". identificando y concluyendo sobre cada uno de los componentes del control interno que describe el informe COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) 2013; los que incluyen: (i) ambiente de control; (ii) evaluación de riesgos; (iii) actividades de control; (iv) información y comunicación; (v) monitoreo y seguimiento; sobre el cual se basa el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI). Asimismo, dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores, tomando como base la información y documentación que proporcione al respecto el Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO".
- 1.3 Evaluar la Gestión de tecnologías de información, continuidad del negocio, seguridad de la información y ciberseguridad de "EL BANCO" de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión



Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en Resolución GRD No.793/16-12-2022, contentiva de las "Normas para la Gestión de Tecnologías de Información, Ciberseguridad y Continuidad del Negocio" y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), además evaluar la aplicación y observancia por parte de "EL BANCO" de estándares internacionales para la administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.

- 1.4 Evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por "EL BANCO", respecto a la gestión para prevenir el riesgo de lavado de activos, de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 – Trabajos para Realizar Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera (ISRS 4400).
- 1.5 Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de las normas prudenciales aplicables a "EL BANCO" (según se describen en el Artículo No.21 de la Resolución SB No.392/03-03-2011), de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 – Trabajos para Realizar Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera (ISRS 4400).
- 1.6 Evaluar la situación de la gestión en la administración de las Reservas Monetarias Internacionales.

2. ALCANCE

Los trabajos de auditoría deberán practicarse de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), considerando los procedimientos y pruebas aplicables para examinar y dictaminar sobre estados financieros preparados y presentados bajo un marco contable propio de "EL BANCO", basado en NIIF.

3. ENTREGABLES

- 3.1 Informe que contenga opinión sobre si el juego completo de los estados financieros presenta razonablemente la situación financiera de "EL BANCO" al 31 de diciembre de 2024 y este deberá incluir el comparativo de las cifras al 31 de diciembre 2023.
- 3.2 Informe sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno de "EL BANCO", concluyendo sobre cada uno de los componentes indicados en el subnumeral 1.2 precedente, que incluya la Carta de Recomendaciones de Control Interno (Carta a la Gerencia de "EL BANCO"), en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS),



hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la CNBS, y de los reportes previos de la auditoría externa u otros entes contralores externos.

- 3.3 Informe sobre Evaluación de la Gestión de las Tecnología de Información, Continuidad del Negocio, Seguridad de la Información y Ciberseguridad de “EL BANCO”, de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por medio de la Resolución GRD No.793/16-12-2022. Conteniendo además las observaciones sobre la evaluación practicada y las recomendaciones pertinentes para la subsanación de las mismas.
- 3.4 Informe sobre la Ejecución del Programa de Cumplimiento vigente aprobado por el Directorio de “EL BANCO”, producto de la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por “EL BANCO” respecto a la gestión para prevenir el riesgo de lavado de activos.
- 3.5 Informe sobre el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes y de las Normas Prudenciales aplicables a “EL BANCO”.
- 3.6 Informe sobre la Situación de la Gestión en la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

- 4.1 En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por la entidad auditada, debe expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con el marco contable propio de “EL BANCO” basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en caso de existir diferencias con las normas en su versión completa, revelar lo que corresponda.
- 4.2 “LA FIRMA AUDITORA” deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos de “EL BANCO” con las cifras al cierre de diciembre de los años 2024 y 2023.
- 4.3 “LA FIRMA AUDITORA” se obliga a observar lo dispuesto por la CNBS, así como en las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho ente contralor.
- 4.4 “LA FIRMA AUDITORA” se comprometerá a utilizar la información de “EL BANCO” con absoluta confidencialidad; para lo cual, deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, mismo que debe ser firmado por el Representante Legal de “LA FIRMA AUDITORA”, y de manera individual, lo firmará cada uno de los auditores asignados; dichos documentos deben ser autenticados por Notario Público; por lo



anterior "LA FIRMA AUDITORA" es responsable por daños y perjuicios que ocasione a "EL BANCO", cualquier revelación no autorizada.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO Y FORMA DE ENTREGA

1. PLAZO DE ENTREGA

- 1.1 Presentar al Departamento de Contaduría de "EL BANCO" en la fecha convenida en reunión inicial, el Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los incisos 1.2 y 3.2 de la Cláusula Quinta de este Contrato, para revisión preliminar con las dependencias de "EL BANCO".
- 1.2 Presentar al Departamento de Contaduría de "EL BANCO" a más tardar el miércoles 5 de marzo de 2025, los borradores de los informes requeridos en el numeral 3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, para validación preliminar u observaciones sobre los mismos.
- 1.3 Los informes finales en versión español e inglés, contentivos de este Contrato, detallados en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, deberán entregarse a más tardar el miércoles 19 de marzo de 2025.
- 1.4 La recepción a satisfacción de los Informes Finales, se considerará una vez los autorice el Comité de Auditoría o la Gerencia de "EL BANCO".

2. FORMA DE ENTREGA

Los informes definitivos deberán remitirse a la Presidencia de "EL BANCO" a través del Departamento de Contaduría, tomando en consideración lo siguiente:

- 2.1 La remisión de los informes finales se efectuará una vez se tomen en consideración las observaciones de "EL BANCO", los mismos sean replicados en las versiones finales, conforme a lo señalado en el numeral 1 de esta Cláusula, *Plazo y Forma de Entrega*.
- 2.2 Los seis (6) informes deberán presentarse en forma física y electrónica (formato Word y PDF en español e inglés), un (1) original y ocho (8) copias impresas en idioma español, y un (1) original y dos (2) copias impresas en idioma inglés.

CLÁUSULA SÉPTIMA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de auditoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L2,355,430.00)**, que incluye **DOS MILLONES**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L2,048,200.00) por concepto de honorarios profesionales y TRECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L307,230.00) por concepto de impuesto sobre ventas, con relación al impuesto sobre la renta, "LA FIRMA AUDITORA" ha acreditado que se encuentra sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta; dicho valor se cancelará en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de la correcta emisión y entrega de la factura a satisfacción y conforme a la normativa vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, misma que deberá contar con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Contaduría de "EL BANCO".

Los pagos se efectuarán según el detalle siguiente:

- a) Un treinta y cinco por ciento (35%) del valor del presente Contrato contra entrega a satisfacción del Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los incisos 1.2 y 3.2 de la Cláusula Quinta de este Contrato, el que será discutido y aprobado en sesión del Comité de Auditoría.
- b) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra entrega a satisfacción del Informe de los Estados Financieros Auditados y demás informes requeridos, de conformidad a lo establecido en los numerales 3 de la Cláusula Quinta, 1 y 2 de la Cláusula Sexta.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" aplicará los impuestos que conforme a ley correspondan.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato correspondiente, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Concluida la auditoría y recibido a satisfacción los informes indicados en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato, "LA FIRMA AUDITORA" podrá solicitar el reintegro del diez por ciento (10%) que fue deducido en cada pago parcial como Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES LABORALES DE "LA FIRMA AUDITORA"

1. "LA FIRMA AUDITORA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que designe y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de este Contrato, eximiendo completamente y en forma incondicional a "EL BANCO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".
2. "LA FIRMA AUDITORA" se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas, a sustituirlos de inmediato a fin de que se mantenga el mismo número y



calidad de auditores propuestos en su oferta técnica, en estos casos, "LA FIRMA AUDITORA" deberá cumplir durante la vigencia del presente Contrato con lo indicado en la Cláusula Novena del mismo.

3. Asimismo, si "LA FIRMA AUDITORA" necesita contar con personal adicional al presentado en su oferta técnica, éste deberá comunicarlo a "EL BANCO" en tiempo y forma, cumpliendo con lo indicado en la Cláusula Novena del presente Contrato. En ningún caso, será disminuido el número del personal asignado según su oferta técnica.
4. El personal designado por "LA FIRMA AUDITORA" deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de "EL BANCO", relativas a la seguridad y movilización dentro de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DE "LA FIRMA AUDITORA"

El equipo de trabajo que asigne "LA FIRMA AUDITORA" deberá consistir por lo menos catorce (14) profesionales (nacionales y/o extranjeros), que incluya como mínimo:

1. Dos (2) Socios con experiencia en Auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF (al menos uno de los socios debe ser experto en Control de Calidad Internacional con experiencia en NIIF).
2. Un (1) Gerente con experiencia en realización y Gerencia de Auditorías cuyo marco contable este basado en las NIIF.
3. Un (1) Supervisor de Auditoría, con experiencia en realización y supervisión de Auditorías cuyo marco contable este basado en las NIIF.
4. Un (1) Auditor especializado en Tecnologías de la Información (TI).
5. Un (1) Auditor especializado en Gestión de Riesgos (GR).
6. Un (1) Auditor especializado en Control de Calidad (CC).
7. Un (1) Auditor especializado en Valuación de Instrumentos Financieros.
8. Un (1) Auditor especializado en Cumplimiento a la Normativa contra Lavado de Activos.
9. Cinco (5) Auditores de Campo (mínimo uno de los Auditores de Campo debe tener experiencia en realización de Auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF).

El personal óptimo requerido debe reunir las siguientes condiciones:

1. **Socios:** Profesionales con Maestría en Finanzas o carrera afín, con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas o carrera afín, con experiencia mínima de diez (10) años en realización de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras y al menos en un Banco Central, cuyo marco contable está basado en las NIIF.
2. **Gerente:** Profesionales con Maestría en Finanzas o carrera afín, con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas, con experiencia mínima de cinco (5) años en realización y



gerencia de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras y al menos en un Banco Central, cuyo marco contable está basado en las NIIF.

3. **Supervisor de Auditoría:** Profesional con título universitario en Contaduría Pública y Finanzas, colegiación profesional al día y experiencia mínima de tres (3) años en realización y supervisión de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras; cuyo marco contable está basado en las NIIF y experiencia mínima de un (1) año en la realización y supervisión de auditorías en Bancos Centrales.
4. **Audidores Especialistas:** Profesionales con títulos universitarios en carrera afín a su especialidad y experiencia mínima de tres (3) años en realización de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según su especialidad.
5. **Audidores de Campo:** Profesionales con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas (al menos 4) o carrera afín a su especialidad y experiencia mínima de tres (3) años en realización de auditorías en instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, donde al menos un miembro del equipo tenga experiencia en auditorías cuyo marco contable está basado en las NIIF.
6. Todo el personal requerido debe tener dominio del idioma español (obligatorio) y del idioma inglés (preferiblemente).
7. El personal óptimo requerido, debe presentar constancia de colegiación profesional al día, según corresponda a su profesión (aplica únicamente a hondureños).

CLÁUSULA DÉCIMA HORARIO DE LA AUDITORÍA

El horario de la prestación del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; cualquier ampliación a este horario deberá estar solicitado mediante nota dirigida al Departamento de Contaduría de "EL BANCO".

El personal designado por "LA FIRMA AUDITORA" para realizar la consultoría permanente In Situ en el horario indicado en el párrafo anterior, debe estar conformado con al menos siete (7) auditores: un (1) Gerente que coordinará la auditoría con el enlace designado por "EL BANCO", un (1) Supervisor y cinco (5) Auditores de Campo; lo cual, no limita la inclusión de otro personal que "LA FIRMA AUDITORA" estime conveniente.

Los socios y auditores especialistas propuestos por "LA FIRMA AUDITORA", deben efectuar el trabajo In Situ en las instalaciones de "EL BANCO", de acuerdo a las horas indicadas en el listado del equipo de trabajo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA AUDITORÍA

Documentos de Auditoría:

- a. "EL BANCO" suministrará a "LA FIRMA AUDITORA", toda la documentación que requiera de acuerdo al alcance de la auditoría.
- b. "LA FIRMA AUDITORA" se comprometerá a utilizar la documentación que le proporcione "EL BANCO" con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que la revisión de la misma se efectúe dentro de las instalaciones de "EL BANCO", en el local que para tal fin le será asignado.
- c. "LA FIRMA AUDITORA" y su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de "EL BANCO" que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a "EL BANCO" la revelación no autorizada de los mismos.

Lugar de Trabajo:

Las revisiones de los aspectos objeto del examen de los auditores externos, deberá realizarse In Situ en las instalaciones principales de "EL BANCO" ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, Tegucigalpa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, "EL BANCO" retendrá a "LA FIRMA AUDITORA" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios profesionales que se efectúe a "LA FIRMA AUDITORA", para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato a suscribirse.

Dicho valor será devuelto a "LA FIRMA AUDITORA" conforme con lo dispuesto en el Artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, posterior a la recepción satisfactoria de los entregables estipulados en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato y demás documentos requeridos en este Contrato y observando lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Cláusula Sexta, *Plazo y Forma de Entrega*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del Contrato respectivo por parte de la "LA FIRMA AUDITORA", en caso de demoras no justificadas por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, "EL BANCO" aplicará a "LA FIRMA AUDITORA" una multa por cada día calendario de atraso, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "LA FIRMA AUDITORA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los casos siguientes:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "LA FIRMA AUDITORA".
- b) La sentencia firme emitida por el tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "LA FIRMA AUDITORA" o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del presente Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
"Ahorra energía y combustible hoy"*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3163, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Cuando la resolución se deba a causas imputables a “LA FIRMA AUDITORA”, “EL BANCO” la declarará de oficio.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el presente Contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si “LA FIRMA AUDITORA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “LA FIRMA AUDITORA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del presente Contrato se formalizará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del **Concurso Público No.06/2024**, sus anexos y enmiendas.
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por “LA FIRMA AUDITORA”.
- c) La Oferta Económica presentada por “LA FIRMA AUDITORA”.
- d) La Resolución No.325-7/2024 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 25 de julio de 2024.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“LA FIRMA AUDITORA” se obliga a cumplir las disposiciones de seguridad física y de la información que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como la que tendrá acceso en todo el proceso de este Contrato, “LA FIRMA AUDITORA” y en general el personal que designe se



comprometen a utilizar la misma con absoluta confidencialidad y abstenerse de divulgar, publicar o comunicar la información, así como, la que se genere producto de la prestación del servicio objeto de este contrato siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear al "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "LA FIRMA AUDITORA".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "LA FIRMA AUDITORA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA VALIDEZ Y APROBACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato requerirá de la aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA JURIDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", lo previsto en los Términos de Referencia del Concurso Público No.06/2024 y las resoluciones números 258-6/2024 y 325-7/2024 emitidas por el Directorio de "EL BANCO" el 13 de junio y 25 de julio de 2024, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


HORWATH Central America

DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
"LA FIRMA AUDITORA"
HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L.
DE C.V.


CARLOS ROBERTO ANDINO ZÚNIGA
TESTIGO


LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO



Firmado digitalmente
por Gustavo Adolfo
Fonseca Dubon
Fecha: 2024.08.29
13:31:06 -06'00'





No.081-2024

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) VARIADOR DE FRECUENCIA (VFD) Y UN (1) INTERRUPTOR DE TRES (3) POLOS CON TERMINALES FRONTALES PARA HABILITACIÓN DEL ENFRIADOR DE AGUA TIPO CHILLER CH-02, DE LA MARCA CARRIER, MODELO 23XRV5757NVR450, INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991 y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.288-7/2024 emitida el 4 de julio de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1970-08594, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AYRE TEGUCIGALPA, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.99, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 30 de octubre de 2002, ante los oficios del Notario Ángel María Velásquez Flores, el cual se encuentra inscrito bajo el No.29, del Tomo 547 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.8, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, el 12 de febrero de 2007 ante los oficios de la Notario María Dolores R. de Raskoff, el cual se encuentra inscrito bajo el No.86 del Tomo 649 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019003247672 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente "**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) VARIADOR DE FRECUENCIA (VFD) Y UN (1) INTERRUPTOR DE TRES (3) POLOS CON TERMINALES FRONTALES PARA HABILITACIÓN DEL ENFRIADOR DE AGUA TIPO CHILLER CH-02, DE LA MARCA CARRIER, MODELO 23XRV5757NVR450, INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA**", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA PRIMERA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.288-7/2024 emitida el 4 de julio de 2024 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.09/2024 para la contratación del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un (1) variador de frecuencia (VFD) y un (1) interruptor de tres (3) polos con terminales frontales para habilitación del enfriador de agua tipo Chiller CH-02, de la marca Carrier, modelo 23XRV5757NVR450, instalado en el edificio del “EL BANCO”, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro objeto de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L3,368,499.05)**, que incluye **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L439,369.44)** por concepto de impuesto sobre ventas.

“EL BANCO” efectuará el pago en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la prestación del suministro y a la correcta presentación de la factura correspondiente con fecha de emisión reciente a la de su presentación a cobro, acompañada de la solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, siempre y cuando la recepción del servicio sea satisfactoria para “EL BANCO”, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, que acredite que el suministro fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Requerimientos Técnicos que debe cumplir “EL CONTRATISTA”:

1.1 Especificaciones del variador de frecuencia

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



N.º	Descripción	Rango
1	Marca	Allen-Bradley o de calidad superior (la marca es una referencia)
2	Generales	Frame 7 para cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) amperios de cuatrocientas cincuenta y cinco (455) aplicaciones con clasificador de amplificador compatible con chiller Carrier, modelo 23XRV5757NRVR450.
3	Clasificación de entrada	480VAC, 454A, 60HZ, 3PH.
4	Clasificación de salida	De 0 a 460vac, 477A, 0 a 325Hz, 3PH.
5	Clasificación de corto circuito	65ka, 480V máximo.

1.2 Especificaciones técnicas y condiciones del suministro

N.º	Descripción	Rango
1	Capacidad de interrupción	100K AIC
2	Enclausurado tipo	Tipo 1.
3	Tipo de refrigerante	134a.
4	Presión de diseño	185PSIG.
5	Terminales de potencia	R/L1, S/L2, T/L3, U/T1, V/T2, W/T3
6	Espárragos de puesta a Tierra PE	Punto de terminación a tierra del chasis para blindaje del motor.
7	DC Bus y terminales de freno	+DC, -DC, BR1, BR2
8	Temperatura máxima de ambiente	40°C

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



N.º	Descripción	Rango																																													
9	Características del módulo de accionamiento	Nameplate 1: Specifications and Custom Catalog Number representing options installed at factory. See Nameplate 2 (Located behind HIM) for equivalent base catalog number and separate options Cat No: 20GYA ND 477 ANONNNNNQBQ UL Open Type / IP00 Series: A <table><tr><td></td><td>400V Class</td><td>480V Class</td></tr><tr><td>Power ND (HD)</td><td>270kW (200kW)</td><td>400 HP (300 HP)</td></tr><tr><td colspan="3">Input: 3 Phase 47-63Hz</td></tr><tr><td>AC Voltage Range</td><td>342-440</td><td>432-528</td></tr><tr><td>Amps ND (HD)</td><td>467.3 (359.5)</td><td>447.8 (338.9)</td></tr><tr><td colspan="3">Output: 3 Phase 0-400 Hz</td></tr><tr><td>AC Voltage Range</td><td>0-400</td><td>0-460</td></tr><tr><td>Base Frequency (default)</td><td>50 Hz</td><td>60 Hz</td></tr><tr><td>Continuous Amps ND (HD)</td><td>477 (367)</td><td>477 (361)</td></tr><tr><td>60 Sec Ovid Amps ND (HD)</td><td>524.7 (550.5)</td><td>524.7 (541.6)</td></tr><tr><td>3 Sec Ovid Amps ND (HD)</td><td>715.5 (684)</td><td>715.5 (649.8)</td></tr><tr><td>COOLANT</td><td colspan="2">Treated Water/R134A</td></tr><tr><td>RATED PRESSURE</td><td colspan="2">185 PSIG</td></tr><tr><td>Mfd. on 2010/08/09</td><td colspan="2">Original Firmware: 1.015</td></tr><tr><td colspan="3"> Allen-Bradley PRODUCT OF USA FAG 1100  Serial Number: 13855138</td></tr></table> 		400V Class	480V Class	Power ND (HD)	270kW (200kW)	400 HP (300 HP)	Input: 3 Phase 47-63Hz			AC Voltage Range	342-440	432-528	Amps ND (HD)	467.3 (359.5)	447.8 (338.9)	Output: 3 Phase 0-400 Hz			AC Voltage Range	0-400	0-460	Base Frequency (default)	50 Hz	60 Hz	Continuous Amps ND (HD)	477 (367)	477 (361)	60 Sec Ovid Amps ND (HD)	524.7 (550.5)	524.7 (541.6)	3 Sec Ovid Amps ND (HD)	715.5 (684)	715.5 (649.8)	COOLANT	Treated Water/R134A		RATED PRESSURE	185 PSIG		Mfd. on 2010/08/09	Original Firmware: 1.015		 Allen-Bradley PRODUCT OF USA FAG 1100  Serial Number: 13855138		
			400V Class	480V Class																																											
		Power ND (HD)	270kW (200kW)	400 HP (300 HP)																																											
		Input: 3 Phase 47-63Hz																																													
		AC Voltage Range	342-440	432-528																																											
		Amps ND (HD)	467.3 (359.5)	447.8 (338.9)																																											
		Output: 3 Phase 0-400 Hz																																													
		AC Voltage Range	0-400	0-460																																											
		Base Frequency (default)	50 Hz	60 Hz																																											
		Continuous Amps ND (HD)	477 (367)	477 (361)																																											
		60 Sec Ovid Amps ND (HD)	524.7 (550.5)	524.7 (541.6)																																											
		3 Sec Ovid Amps ND (HD)	715.5 (684)	715.5 (649.8)																																											
		COOLANT	Treated Water/R134A																																												
		RATED PRESSURE	185 PSIG																																												
		Mfd. on 2010/08/09	Original Firmware: 1.015																																												
 Allen-Bradley PRODUCT OF USA FAG 1100  Serial Number: 13855138																																															
Cat No: 20GYA ND 477 ANONNNNNQBQ Series: A																																															
	400V Class	480V Class																																													
Power ND (HD)	270 kW (200 kW)	400 HP (300 HP)																																													
Input: 3 Phase 47-63 Hz																																															
AC Voltage Range	342-440	432-528																																													
Amps ND (HD)	467.3 (359.5)	447.8 (338.9)																																													
Output: 3 Phase 0-400 Hz																																															
AC Voltage Range	0-400	0-460																																													
Base frequency (default)	50 Hz	60 Hz																																													
Continuous Amps ND (HD)	477 (367)	477 (361)																																													

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



	60 Sec Ovid AmpsND (HD)	524.7 (650.5)	524.7 (541.5)
	3 Sec Ovid Amps ND (HD)	715.5 (664)	715.5 (649.8)
	COOLANT	Treated Water/ R134A	
	RATED PREASSURE	185 PSIG	

1.3 Especificación del interruptor

N.º	Descripción	Rango
1	Generales	Interruptor de caja moldeada TMAX T6L800 , fijo de tres (3) polos con terminales frontales y liberación termomagnética TMA I3=4000A a 8000A , certificado UL. Compatible con variador de frecuencia Allen- Bradley, para habilitación del enfriador de agua tipo chiller de la marca Carrier, modelo 23XRV5757NRVR450.
2	Número de polos	Tres (3)
3	Pérdida de potencia	En condiciones nominales de operación por poste 31W
4	Corriente nominal	800A
5	Tensión nominal soportada por impulso	8Kv
6	Tensión de aislamiento nominal	1000V
7	Voltaje operación al clasificado	690V CA, 750V CC
8	Capacidad nominal de ruptura en corto circuito	(440 V CA) 60 kA (500 V CA) 49 kA
9	Tipo de aislamiento	TM
10	Normativa	IEC
11	Temperatura máxima de operación	40°C
12	Voltaje	480V

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

13	Torque	275lb-in 375lb-in
14	Característica interruptor TMAX T6L800	

1.4 Condiciones que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

1.4.1 “EL CONTRATISTA” se obliga a desinstalar el variador de frecuencia e interruptor dañados, instalar y configurar el nuevo variador de frecuencia de acorde a los parámetros de funcionamiento de las tarjetas electrónicas ICVC, CCM y otros, requeridos por el enfriador de agua tipo chiller, modelo 23XRV5757NRVR450, asimismo, deberá instalar adecuadamente el interruptor en el gabinete de control del enfriador CH-02, instalado en el cuarto de máquinas, nivel 4, del edificio de “EL BANCO”; en la capital de la República, bajo la supervisión de personal técnico del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”.

1.4.2 “EL CONTRATISTA” deberá realizar, luego de la instalación del variador de frecuencia e interruptor, todas las pruebas de funcionamiento a fin de corroborar que la unidad enfriadora de agua chiller CH-02 opere correctamente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1.4.3 “EL CONTRATISTA” asumirá los costos por reparaciones y/o correcciones por todo daño o perjuicio que se produjere al chiller CH-02 y que estén directamente relacionados con el cambio del variador de frecuencia e interruptor durante y después de la instalación de los mismos.

1.4.4 “EL CONTRATISTA” deberá sustituir el cableado eléctrico, los conectores y/o terminales que sean necesarios para la conexión del variador de frecuencia e interruptor si estos se encontrasen deteriorados o dañados al momento de la instalación.

El cableado, conectores y/o terminales que se sustituyan deberán ser de la misma calidad o superior a la existente, cumpliendo con certificación tipo UL.

1.4.5 Durante la vigencia del período de garantía del producto, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo del variador de frecuencia y el interruptor si estos resultaran defectuosos, correrá por cuenta “EL CONTRATISTA”.

1.4.6 El Variador de Frecuencia, el interruptor de tres (3) polos, así como todos los repuestos, materiales y accesorios requeridos deberán ser originales y nuevos.

1.4.7 El tiempo de entrega máximo para la instalación y puesta en marcha del variador de frecuencia e interruptor será de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha en que “EL BANCO”; notifique a “EL CONTRATISTA” la aprobación del presente Contrato por parte del Directorio de “EL BANCO”.

1.5 Servicio de mantenimiento correctivo y reemplazo de los bienes durante el período de garantía y posterior al mismo.

1.5.1 Inmediatamente a la puesta en marcha del enfriador CH-02, “EL CONTRATISTA” deberá entregar un reporte (boleta técnica o reporte de trabajo de campo), conteniendo información sobre las pruebas de desempeño del enfriador CH02, lecturas de parámetros eléctricos, pruebas de aislamiento de alimentadores y del compresor), en el que conste fecha de instalación, firma del técnico instalador, así como firma del personal técnico de “EL BANCO”.

1.5.2 Dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la instalación y puesta

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



en marcha del variador de frecuencia e interruptor, “EL BANCO” presentará un plan, consensuado con “EL CONTRATISTA”, indicando las fechas y horarios; el mantenimiento debe efectuarse y planificarse de forma semestral, conforme a las necesidades de “EL BANCO”; en días sábados, domingos o feriados y en un horario que no perturbe la operación normal del chiller.

- 1.5.3 “EL CONTRATISTA”; durante el período de garantía de los bienes, deberá brindar una revisión al funcionamiento del variador de frecuencia cada seis (6) meses, es decir, cuatro (4) revisiones en total, para garantizar que mantienen las configuraciones hechas al momento del arranque, para ello, deberá entregar a “EL BANCO” un informe por escrito donde se detallen las acciones realizadas con sus respectivas conclusiones y recomendaciones derivadas de dichas acciones.

Dicho informe deberá presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la revisión.

1.6 Requerimientos adicionales que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

- 1.6.1 Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo (incluye equipo de protección personal para áreas con peligro de arco y choque eléctrico) necesario para llevar a cabo la instalación y el mantenimiento objeto de este Contrato.
- 1.6.2 Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 1.6.3 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “EL BANCO”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
- 1.6.4 Una vez suscrito el presente Contrato de suministro, “EL CONTRATISTA” deberá remitir un listado con el nombre completo y número de Documento Nacional de Identificación (DNI) del personal técnico que estará a cargo de las instalaciones. Asimismo, previo al inicio de labores de manera coordinada con el Departamento

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



de Infraestructura de “EL BANCO”, todo el personal deberá presentarse con DNI, original y copia constancia de no poseer antecedentes policiales ni judiciales, al Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, para elaborar la correspondiente ficha de ingreso.

1.6.5 Los costos de traslado de los bienes objeto del presente Contrato hasta las instalaciones de “EL BANCO”, correrán por cuenta de “EL CONTRATISTA”.

1.6.6 Todo el personal que “EL CONTRATISTA” designe para ejecutar los servicios objeto de este Contrato, debe acatar estrictamente el uso del equipo de bioseguridad requerido por “EL BANCO”; así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual será proporcionado a “EL CONTRATISTA”.

1.7 Obligaciones de “EL BANCO”

1.7.1. Conceder acceso a las áreas donde se instalarán los bienes para el personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.

1.7.2. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA

1. El plazo de entrega de los bienes objeto de este Contrato será de ciento cuarenta (140) días calendarios contados a partir del siguiente día hábil de la remisión a “EL CONTRATISTA”, del presente Contrato aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.
2. A partir del día hábil siguiente en que “EL CONTRATISTA” haya realizado la entrega del bien objeto del presente Contrato, el Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas requeridas, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe de verificación a la jefatura del Departamento de Compras y Contrataciones de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento los bienes adquiridos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. Si el informe de verificación es satisfactorio se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de “EL BANCO” y el representante de “EL CONTRATISTA”; la suscripción de esta acta por parte de “EL BANCO” no exime a “EL CONTRATISTA” de las obligaciones que se contraerán respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato.
4. Si durante el período de prueba o verificación se determina que el objeto de este Contrato no cumple con las especificaciones indicadas o no se recibe en condiciones satisfactorias, “EL BANCO” se reserva el derecho de rechazarlo. En este caso “EL BANCO” no se hará responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado si “EL CONTRATISTA” no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se haya notificado la no aceptación o rechazo; no obstante, en caso que “EL CONTRATISTA” considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar la(s) sustitución(es) que corresponda(n) a satisfacción de “EL BANCO”, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.
5. El plazo máximo para sustitución(es) de componentes defectuosos podrá ser ampliado, siempre y cuando, “EL CONTRATISTA” presente dentro del plazo inicial la documentación de respaldo correspondiente y sus justificaciones sean válidas a criterio de “EL BANCO”.
6. Una vez que “EL CONTRATISTA” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.
7. Inmediato a la puesta en marcha, “EL CONTRATISTA” deberá entregar un reporte (boleta técnica o reporte de trabajo de campo), en el que conste fecha de instalación, firma del técnico instalador, así como firma del personal del técnico de “EL BANCO”.
8. “EL CONTRATISTA” durante el período de garantía de los bienes, deberá brindar una revisión al funcionamiento del variador de frecuencia cada seis (6) meses, es decir, cuatro (4) revisiones en total, para garantizar que mantienen las configuraciones hechas al momento del arranque; para ello, deberá entregar a “EL BANCO” un informe por escrito donde se detallen las acciones realizadas con sus respectivas conclusiones y recomendaciones derivadas de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



dichas acciones. Dicho informe deberá presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la revisión.

CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L505,274.86)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO”, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

2. GARANTÍA DE CALIDAD:

Efectuada la recepción final del suministro objeto este Contrato y habiéndose firmado el Acta de Recepción Definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L168,424.95)** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, que debe estar vigente por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se reciba a entera satisfacción el suministro objeto de este Contrato. La misma deberá reunir las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”, así como la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

3. GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR:

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por “EL CONTRATISTA” a favor de “EL BANCO”, misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible a “EL BANCO”,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de “EL BANCO” del suministro objeto de este Contrato, la cual deberá estar vigente por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se reciba a entera satisfacción los bienes objeto de este Contrato y se suscriba el Acta de Recepción Definitiva.

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reponer en forma gratuita los bienes objeto de este Contrato que resulten defectuosos, durante su vigencia; así como a brindar el servicio de soporte técnico local correspondiente para la solución de los problemas que se presenten.

Si desde la puesta en marcha del variador de frecuencia e interruptor, presentase fallos, deterioro o estuviesen en mal estado, “EL CONTRATISTA” deberá hacer el cambio sin que represente un costo adicional para “EL BANCO”.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de "EL BANCO" en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por "EL CONTRATISTA", deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, esté aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN

"EL CONTRATISTA" designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Cuarta de este contrato. "EL BANCO" por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con "EL CONTRATISTA" en todo lo referente a la ejecución de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que “EL CONTRATISTA”, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2024, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas y Garantías.
- e) La Resolución No.288-7/2024 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 4 de julio de 2024.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA APROBACIÓN Y VALIDEZ

El presente Contrato requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las resoluciones números No.139-3/2024 y 288-7/2024 del 21 de marzo de 2024 y 4 de julio de 2024, respectivamente, el pliego de condiciones de la Licitación Pública No.09/2024 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTÍNEZ
AYRE TEGUCIGALPA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



LEYLA MARGOTH BANEGAS GARCÍA
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



DEVOLVER ESTA COPIA A:
Secretaría Contratación y Garantías
Departamento de Contratación y Bienes Nacionales

Tegucigalpa, MDC,
19 de septiembre de 2024

CyC-6149/2024

Ingeniero
MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTÍNEZ
Representante Legal
AYRE TEGUCIGALPA, S.A. de C.V.
Ciudad

0004670

Estimado ingeniero Ferrari:

Para su conocimiento, control y cumplimiento, adjunto el original del Contrato **No.081-2024**, suscrito con su representada, para la contratación del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un (1) variador de frecuencia (VFD) y un (1) interruptor de tres (3) polos con terminales frontales para habilitación del enfriador de agua tipo Chiller CH-02, de la marca Carrier, modelo 23XRV5757NVR450, instalado en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 1, del precitado Contrato, *"El plazo de entrega de los bienes objeto de este Contrato será de ciento cuarenta (140) días calendarios contados a partir del siguiente día hábil de la remisión a "EL CONTRATISTA", del presente Contrato aprobado por el Directorio de "EL BANCO"; por lo que, le informamos que la fecha de inicio es a partir del 20 de septiembre de 2024.*

Finalmente, le recordamos dar estricto cumplimiento a lo pactado entre ambas partes.

Atentamente,


FANNY MARISABEL TURCIOS BARRIOS
Jefe Departamento de Compras y Contrataciones



OCV/EPR

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn




Minón Valladares
19/9/24
3:43 PM.
BCH S.A. DE C.V.
COMPRAS Y CONTRATACIONES



No.080-2024

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS A NIVEL NACIONAL, RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.331-7/2024, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 25 de julio de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **VICTOR RAFAEL MONTESINOS**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1956-00232, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN, S. DE R. L. (SEPROC)**, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019995370674, constituida mediante Instrumento Público Número siete (7), otorgado en esta ciudad el 23 de abril de 1993, ante los oficios del Notario Luis Alberto Rubí Ávila, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos según consta en el citado instrumento, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 1 del Tomo 293 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS A NIVEL NACIONAL, RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS"**, la cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el 3 de agosto de 2022, suscribieron el Contrato para la prestación del servicio de monitoreo de información y noticias a nivel nacional, relacionadas con el Banco Central de Honduras y el entorno económico del país, el cual se formalizó por medio del Contrato No.092-2022, aprobado mediante Resolución No.363-8/2022 del 11 de agosto de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.331-7/2024 del 25 de julio de 2024, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.092-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar su vigencia por el término de tres (3) meses adicionales, es decir, del 3 de agosto de 2024 al 2 de noviembre de 2024, por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPÍRAS (L138,000.00)**, que incluye **DIECIOCHO MIL LEMPÍRAS (L18,000.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 3 de agosto de 2022, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

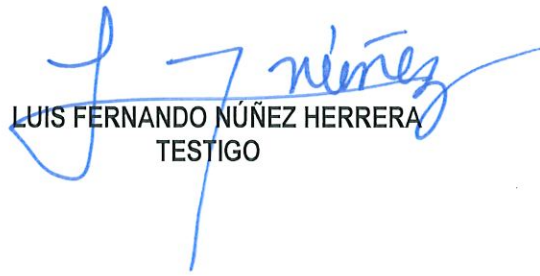

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




VICTOR RAFAEL MONTESINOS
"EL CONTRATISTA"
SERVICIOS PROFESIONALES DE
COMUNICACIÓN, S. DE R. L. (SEPROC)




CINTHYA MARISOL GONZÁLEZ MALDONADO
TESTIGO


LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO



No.082-2024

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE DESINSTALACIÓN DE ENCHAPES DE MÁRMOL, RESANE Y PINTURA DE FACHADAS EXTERIORES DEL EDIFICIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.316-7/2024, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 18 de julio de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra el señor **JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1973-02474, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O&F, S. DE R.L.**, constituida el 15 de diciembre de 2015 mediante Instrumento Público No.370, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz, el cual se encuentra inscrito con el No.31448, Matrícula No.2548650, del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para suscribir este tipo de documentos según consta en dicho instrumento, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional No.08019015808335 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE DESINSTALACIÓN DE ENCHAPES DE MÁRMOL, RESANE Y PINTURA DE FACHADAS EXTERIORES DEL EDIFICIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, la cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 29 de febrero de 2024, suscribieron el Contrato de obras de desinstalación de enchapes de mármol, resane y pintura de fachadas exteriores del edificio de la sucursal de **"EL BANCO"** ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual se formalizó mediante el documento No.027-2024, aprobado mediante Resolución No.110-3/2024 del 7 de marzo de 2024 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEGUNDA DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de “EL BANCO” a través de la Resolución No.316-7/2024 del 18 de julio de 2024, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.027-2024 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar el plazo de entrega establecido en la Cláusula Quinta del precitado Contrato a fin de que venza el 28 de febrero de 2025, debiendo “EL CONTRATISTA” ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento del contrato, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para “EL BANCO”.

CLÁUSULA TERCERA TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

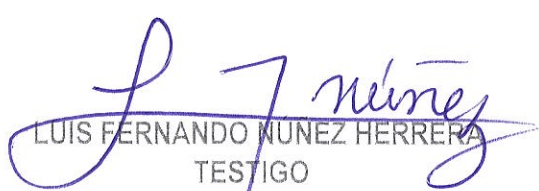
Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 29 de febrero de 2024 del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addendum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS
“EL CONTRATISTA”
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O&F, S.
DE R.L.


LEYLA MARGOTH BANEAS GARCÍA
TESTIGO


LUIS FERNANDO MUNEZ HERRERA
TESTIGO


Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Fonseca
Dubon
Fecha: 2024.09.20 10:53:48
-06'00'



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



No.082-2024

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE DESINSTALACIÓN DE ENCHAPES DE MÁRMOL, RESANE Y PINTURA DE FACHADAS EXTERIORES DEL EDIFICIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi carácter de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.316-7/2024, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 18 de julio de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra el señor **JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1973-02474, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O&F, S. DE R.L.**, constituida el 15 de diciembre de 2015 mediante Instrumento Público No.370, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz, el cual se encuentra inscrito con el No.31448, Matrícula No.2548650, del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para suscribir este tipo de documentos según consta en dicho instrumento, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional No.08019015808335 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE DESINSTALACIÓN DE ENCHAPES DE MÁRMOL, RESANE Y PINTURA DE FACHADAS EXTERIORES DEL EDIFICIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, la cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 29 de febrero de 2024, suscribieron el Contrato de obras de desinstalación de enchapes de mármol, resane y pintura de fachadas exteriores del edificio de la sucursal de **"EL BANCO"** ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual se formalizó mediante el documento No.027-2024, aprobado mediante Resolución No.110-3/2024 del 7 de marzo de 2024 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEGUNDA DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de “EL BANCO” a través de la Resolución No.316-7/2024 del 18 de julio de 2024, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.027-2024 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar el plazo de entrega establecido en la Cláusula Quinta del precitado Contrato a fin de que venza el 28 de febrero de 2025, debiendo “EL CONTRATISTA” ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento del contrato, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para “EL BANCO”.

CLÁUSULA TERCERA TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

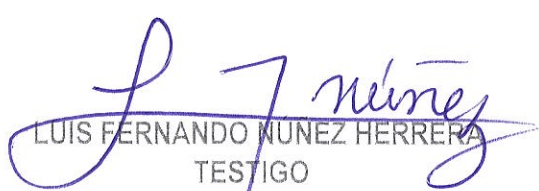
Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 29 de febrero de 2024 del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addendum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS
“EL CONTRATISTA”
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O&F, S.
DE R.L.


LEYLA MARGOTH BANEAS GARCÍA
TESTIGO


LUIS FERNANDO MUNEZ HERRERA
TESTIGO


Firmado digitalmente por
Gustavo Adolfo Fonseca
Dubon
Fecha: 2024.09.20 10:53:48
-06'00'



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*